



**PRÓRROGA Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-019/00**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN ADELANTE LA **"APITUX"** Y, POR LA OTRA, **ANDINO TERMINALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. MARCO ANTULIO HERRERA GARCÍA, EN ADELANTE EL **"CESIONARIO"** Y EN SU CONJUNTO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:

### ANTECEDENTES

1.- **CONTRATO.** Con fecha 5 de julio de 2000, la **"APITUX"** suscribió con la moral ESSO MÉXICO, S.A. de C.V., Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, por una superficie de 13,096 metros cuadrados (ÁREA CEDIDA), para operar una Terminal Marítima especializada de uso particular para el manejo y almacenamiento de todo tipo de productos derivados de la petroquímica y del petróleo en general, incluyendo aceites, productos químicos y grasas lubricantes. Instrumento que fue registrado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-019/00, el día 18 de diciembre del 2000, en adelante CONTRATO.

2.- Por escrito de fecha 1º de enero del año 2001, se informó a la **"APITUX"** que, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 15 de noviembre de 2000, se formalizó el cambio de la denominación mercantil de ESSO MÉXICO, S.A. DE C.V., por la de EXXONMOBIL MÉXICO, S.A. DE C.V., como resultado de un proceso de fusión. Haciéndose constar mediante escritura de protocolización del convenio de fusión número 84,404 de fecha 07 de diciembre de 2000. Modificación de la cual tomó nota la SECRETARÍA.

3.- **PRIMER CONVENIO.** Previa autorización del Consejo de Administración, con fecha 24 de mayo de 2017, se formalizó Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual se hizo constar como nuevo titular a la empresa ANDINO TERMINALES MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., esto derivado de la compraventa de activos entre la referida moral y EXXONMOBIL MÉXICO, S.A. de C.V., además entre otras condiciones, se modificó el objeto del contrato, para quedar como sigue: TERMINAL MARITIMA ESPECIALIZADA de uso particular para el manejo y almacenamiento de todo tipo de productos derivados de la petroquímica y del petróleo en general, incluyendo aceites, productos químicos y grasas lubricantes; queda excluido el manejo de gasolina, diésel, aditivos y de cualquier otro energético y sus derivados, así como fluidos en materia energética. Instrumento que la SECRETARÍA registró bajo el número APITUX01-019/00.M1 el 19 de julio de 2017.

4.- **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PORTUARIA.** El 22 de noviembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, cuyo objeto, entre otros, es el de impulsar el desarrollo de la infraestructura portuaria para el manejo de fluidos energéticos, entre otros aspectos, la ampliación del objeto originalmente autorizado para el manejo de fluidos energéticos.

### Anexo 1





**5.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TRASVASE.** El 23 de enero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos. **Anexo 2**

**6.- PETICIÓN.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, presentado ante la APITUX el 15 de noviembre del 2019, el CESIONARIO solicitó prorrogar la vigencia y ampliar el objeto del CONTRATO, para manejar, importar o exportar fluidos en materia energética (petrolíferos). El proyecto presentado por el CESIONARIO considera la operación de petrolíferos mediante una Instalación de Trasvase de buque a auto tanque. **Anexo 3**

**7.- PRONUNCIAMIENTO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE.** Por oficio ASEA/UGI/DGGPI/2869/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, se pronunció respecto que el CESIONARIO deberá acatar lo establecido en el "Criterio ASEA-CRT-002-2019", así como lo dispuesto en las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir en el diseño, construcción, pre-arranque, operación..." publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de enero de 2019 (DISPOSICIONES). **Anexo 4**

**8. - PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO.** Por oficio 7.3.2073/2017 de fecha 18 de agosto de 2017 y sus modificaciones, la SECRETARÍA autorizó el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tuxpan 2017-2022, donde el área cedida al CESIONARIO se encuentra zonificada como 6 PAE, en el plano de Usos y Destinos del PMDP, **Terminal para el almacenamiento de productos derivados de la petroquímica y del petróleo**, por lo que la modificación del objeto del CONTRATO para el manejo de petrolíferos, se encuentra alineada tomando en consideración que la fracción XXVIII de la ley de Hidrocarburos define que los Petrolíferos son "*Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos*".

**9.- AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO.** En la Centésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la APITUX, la cual tuvo verificativo el pasado 24 de febrero de 2020; se autorizó en sus términos formalizar la prórroga de vigencia por 20 años más y convenio modificatorio para la ampliación de objeto del CONTRATO, para manejar petrolíferos, con excepción de combustóleo pesado y gas licuado de petróleo.

**10.- DICTAMEN.** Con fecha 18 de marzo de 2020, la APITUX determinó procedente la solicitud de prórroga de vigencia y ampliación del objeto del CONTRATO para el manejo petrolífero, con excepción de combustóleo pesado y gas licuado de petróleo. **Anexo 5**





## DECLARACIONES

### I.- El Director General y Representante Legal de la APITUX declara que:

**I.1. Personalidad.** APITUX es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157) de fecha veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante la fe del notario público ciento cincuenta y tres (153) de la Ciudad de México, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**I.2. Objeto Social.** El objeto social de APITUX comprende la administración integral del **PUERTO**, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integran la zona de desarrollo del **PUERTO**.

**I.3. Representación.** Que es director general y representante legal de la APITUX según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de la APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

**I.4. Domicilio.** Señala como domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

### II.- El Apoderado Legal del CESIONARIO declara:

**II.1. Personalidad.** Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública No. 37,810 de fecha 15 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público número 19 del Estado de México, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 557546-1, el día 06 de junio de 2016, con registro federal de causantes número ATM160418546.

**II.2. Representación.** Que es el apoderado legal como consta en la escritura pública N° 41,546 de fecha 29 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180 de la Ciudad de México, mediante la cual se le otorgan facultades suficientes para formalizar el presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido modificadas y/o revocadas.




**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


**TUXPAN**

COMERCIALIZADORA DE PUERTOS Y SERVICIOS

**II.4. Domicilio.** Señala como domicilio para los efectos del CONTRATO y sus convenios es el ubicado en Carretera Santiago de la Peña a Cobos; Km. 3.5; C.P. 92770; Tuxpan, Veracruz.

**II.5. Cumplimiento del CONTRATO.** El CESIONARIO ha acreditado ante APITUX estar al corriente en las obligaciones establecidas en el CONTRATO y sus convenios.

### III. Las partes declaran que:

**III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.** De conformidad a la cláusula VIGÉSIMOSEXTA del CONTRATO, la cual establece que, las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes. La APITUX y el CESIONARIO de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN y ADICIÓN de las siguientes cláusulas:

**Se Modifican:** PRIMERA. Relativa a la Cesión de Derechos y Obligaciones; SEXTA. Relativa a las Inversiones; SÉPTIMA. Relativa a las Obras y Operaciones; NOVENA. Relativa a la Preservación del Ambiente; DÉCIMOPRIMERA BIS. Relativa al Volumen Mínimo de Carga; DECIMOTERCERA. Relativa al Cobro a Usuarios; DÉCIMOSEXTA.- Relativa a la Contraprestación; VIGÉSIMOSEGUNDA. Relativa a la Duración del CONTRATO; VIGESIMOCUARTA; Relativa a la Revocación de registro de CONTRATO, rescisión o terminación anticipada del CONTRATO y convenios modificatorios; VIGESIMOCUARTA TER. Relativa a las Penas Convencionales; y VIGESIMOSEPTIMA. Relativa a las Notificaciones.

**Se Adicionan:** SEGUNDA BIS. Relativa a los Alcances; TERCERA BIS. Relativa a los Compromisos; TERCERA TER. Relativa a las Reclamaciones; SÉPTIMA BIS. Relativa a los Permisos; SÉPTIMA TER.- Relativa al Almacenamiento de Petrolíferos; DECIMOQUINTA BIS. Relativa a la Ampliación de los Seguros; VIGESIMOPRIMERA BIS. – Relativa a la Ampliación de Garantía;

**III.2.** Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento.

La APITUX y el CESIONARIO se obligan a sujetarse a las cláusulas vigentes del CONTRATO, así como a las establecidas en el presente convenio modificatorio:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento, a las fracciones aplicables al Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, emitidas por la Dirección General Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016, DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGESIMOSEGUNDA y VIGESIMOSEXTA del CONTRATO; convienen en celebrar




**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


**TUXPAN**

AUTORIDAD PORTUARIA DE TUXPAN

el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** al **CONTRATO**, para quedar en los siguientes términos:

### I.- De la Cesión

**PRIMERA. - Cesión de Derechos y Obligaciones.** La APITUX cede al CESIONARIO los derechos y obligaciones que respecto al ÁREA CEDIDA derivan de la concesión integral.

En consecuencia, el **CESIONARIO** podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA integrada por una superficie de 13,096 m<sup>2</sup> dentro del recinto portuario, para la operación de la terminal marítima especializada de uso particular para el manejo y almacenamiento de productos derivados de la petroquímica y del petróleo, incluyendo aceites, productos químicos, grasas lubricantes, y trasvase de petrolíferos, a excepción de combustóleo pesado y gas licuado de petróleo; sin más limitaciones que las mencionadas en el CONTRATO y sus convenios, en las disposiciones legales correspondientes, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las REGLAS DE OPERACIÓN;
- II. Realizar para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y/o descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del área a que se refiere el CONTRATO, de conformidad con lo que establece el Artículo 49 de la Ley de Puertos.

Percibir por el uso de la infraestructura portuaria ubicada en el ÁREA CEDIDA, las cuotas de atraque y muellaje, y no así la tarifa de Puerto fijo y variable, misma que quedará en beneficio de la APITUX.

La presente cesión no faculta al CESIONARIO a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la APITUX, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

**SEGUNDA BIS.- Alcances.** El CESIONARIO se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir, que es una terminal marítima especializada de uso particular para el manejo y almacenamiento de todo tipo productos derivados de la petroquímica y del petróleo, incluyendo aceites, productos químicos, grasas lubricantes, y petrolíferos, a excepción de combustóleo pesado y gas licuado de petróleo.

**TERCERA BIS.- Compromisos.** El CESIONARIO se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de la materia, los compromisos adquiridos ante la APITUX, para efecto de obtener la prórroga de vigencia y ampliación del objeto del CONTRATO. En caso de incumplimiento la APITUX, podrá solicitar el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato y/o iniciar procedimiento administrativo de





rescisión o terminación anticipada del CONTRATO y sus convenios, sin responsabilidad alguna para APITUX.

**TERCERA TER. - Reclamaciones.** El CESIONARIO asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la APITUX o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionados con el CONTRATO y sus convenios.

Asimismo, el CESIONARIO en este mismo acto renuncia ante la APITUX y la SECRETARÍA a solicitar o reclamar cualquier indemnización, por posibles daños y/o perjuicios que pudiere causarle la ampliación en el objeto del CONTRATO.

## II.- De la Construcción y Operación.

**SEXTA.- Inversiones.** El CESIONARIO se obliga a invertir en infraestructura y equipamiento hasta por la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme al programa de inversiones, que se acompaña al presente convenio como **ANEXO 6**, el cual será sujeto a seguimiento y verificación por parte de la APITUX, por lo que el CESIONARIO, se obliga a proporcionar la información en el plazo que la APITUX lo solicite.

La inversión en el área colindante deberá informarse a la APITUX, como parte del negocio ofertado por el CESIONARIO, para hacerse acreedor de la cesión de área federal, la prórroga de vigencia y ampliación del objeto del CONTRATO.

**SÉPTIMA. - Obras y Operaciones.** Con la finalidad de realizar las operaciones de carga, descarga y manejo de las cargas autorizadas de acuerdo con el programa de inversiones presentado por el CESIONARIO, en su caso, deberá obtener autorización de la SECRETARÍA previo a realizar las obras o modificaciones en el ÁREA CEDIDA, debiendo para ello apegarse a lo dispuesto en el artículo 8º y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos. Por su parte, la SECRETARÍA una vez concluida la construcción, modificación o adecuación del muelle, la construcción o instalación de los ductos, podrá autorizar el inicio de las operaciones para el manejo de petrolíferos dentro del ÁREA CEDIDA. Cualquier cambio en este sentido, así como obras nuevas, requerirá la aprobación previa y por escrito de la APITUX y autorización de la SECRETARÍA.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios quedarán a cuenta y riesgo del CESIONARIO, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para esta o para la APITUX por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

En todo momento, el CESIONARIO se obliga a dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como observar y acatar las condiciones, ordenamientos y/o recomendaciones de las diversas autoridades en materia, particularmente en seguridad industrial y de protección al medio ambiente aplicable al sector de energético.



9



De acuerdo con su proyecto de arribo de buques y de carga el CESIONARIO deberá iniciar operaciones de petrolíferos a más tardar en el mes de **diciembre de 2023**, en caso contrario se considera incumplimiento al CONTRATO y al presente convenio.

**SÉPTIMA BIS. - Permisos.** Tomando en consideración que el proyecto presentado por el CESIONARIO considera la operación de petrolíferos mediante una Instalación de Trasvase, así como al contenido del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2869/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, el CESIONARIO deberá acatar lo establecido en el "Criterio ASEA-CRT-002-2019", así como lo dispuesto en las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir en el diseño, construcción, pre-arranque, operación..." publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de enero de 2019.

Por lo que, de forma enunciativa, previo al inicio de operaciones de Petrolíferos el CESIONARIO deberá acreditar ante la APITUX, lo siguiente:

- I. Que el diseño la Instalación (Rack), mediante el cual se realizarán las operaciones de Trasvase se apega las DISPOSICIONES, así como a lo dispuesto en la NOM-006-ASEA-2017.
- II. Resultados de diseño y pre-arranque.
- III. Documento mediante el cual el Permisionario de Actividades de Transporte y/o Distribución asume la responsabilidad de las actividades y la administración de riesgos y aspectos ambientales que derivan de las actividades del Tercero Trasvasista, como contratista.
- IV. Autorización en materia de impacto y riesgo ambiental a favor del Permisionario de Transporte y Distribución.
- V. Programa de mantenimiento conforme a las DISPOSICIONES.
- VI. La Autorización para el manejo de mercancías de comercio exterior.
- VII. Relación de personal que operará la Instalación de trasvase, con su de alta en el seguro social y las Constancias de Habilidades Laborales (Formato DC-3).
- VIII. Actualización de las Medidas de Seguridad y contingencia para el trasvase de buque a autotanque.
- IX. Actualización del Plan de Respuesta a Emergencias, considerando todos los escenarios (incluir plan de contingencia vía marítima con la participación de los remolcadores del Puerto).
- X. Actualización del Programa de Protección Civil.
- XI. Análisis de Riesgos y Consecuencias de las Instalaciones de trasvase, considerando todos los posibles escenarios.
- XII. Pronunciamiento de la SECRETARÍA respecto al inicio de operaciones.

Asimismo, el CESIONARIO se obliga a obtener todos y cada uno de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o documentos necesarios para la adecuación, construcción, operación, mantenimiento y/o operación en en el ÁREA CEDIDA objeto de ampliación, establecidos en las leyes y normatividad vigente y aplicable en materia ambiental, seguridad industrial y operativa, energética y de competencia económica, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte.





El CESIONARIO deberá presentar durante la vigencia del CONTRATO el Programa de Mantenimiento y los resultados dictaminados (Dictamen de Operación y Mantenimiento) conforme a las DISPOSICIONES, dicha condición se deberá valorar conforme a la normatividad vigente.

**SÉPTIMA TER.- Almacenamiento de Petrolíferos.** En el caso, que el CESIONARIO pretenda llevar a cabo actividades de almacenamiento de petrolíferos en el ÁREA CEDIDA o colindante, deberá acreditar previamente ante la APITUX, y ante la SECRETARÍA los permisos, licencias y/o autorizaciones concesiones y/o documentos necesarios, establecidos en las leyes y normatividad vigente y aplicable en materia ambiental, seguridad industrial y operativa, energética y de competencia económica, incluyendo los Tratados Internacionales de los que México sea parte, dentro de los cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa, los emitidos y/o regulados por:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- La Secretaría de Energía;
- La Comisión Reguladora de Energía;
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**NOVENA. - Preservación del Ambiente.** En la realización de cualquier otro acto, derivados del presente CONTRATO y convenio, el CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

El CESIONARIO se obliga desde ahora, a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al CESIONARIO achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río, ya que se pondría en riesgo la salud humana y los recursos marinos.

El CESIONARIO, se obliga a colocar barreras físicas flotantes alrededor de los buques que carguen o descarguen productos derivados de petroquímica y petrolíferos, con el objeto de prevenir la dispersión hacia el canal de navegación y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame, cuyos servicios serán contratados a los prestadores de servicios autorizados en el Puerto. En caso de derrame o fugas, la APITUX suspenderá las operaciones hasta que la terminal garantice la reparación, apegándose a los convenios internacionales en materia; los costos por la limpieza de sustancia química derramada serán imputables al CESIONARIO, haciéndose acreedor a las sanciones previstas por la ley aplicable, según sea el caso.





El CESIONARIO apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la APITUX o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

Es responsabilidad del CESIONARIO prever las medidas de seguridad de acuerdo con el producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores. El CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio modificatorio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.

El CESIONARIO se obliga a proporcionar a la APITUX para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la terminal y que le sean solicitados, del ÁREA CEDIDA.

Cuando derivado de su operación el CESIONARIO, la autoridad ambiental le requiera la realización de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); el CESIONARIO deberá remitir a la APITUX, copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su expedición.

**DÉCIMOPRIMERA BIS.- Volumen Mínimo de Carga.** EL CESIONARIO, conforme a la proyección de la carga alineada al plan de negocios y considerando los volúmenes de carga real operada en la terminal, a partir del año 2020 y una vez habiéndose registrado el presente convenio modificatorio ante la Dirección General de Puertos, se obliga a que por el ÁREA CEDIDA se operen anualmente bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO DE CARGA lo siguiente:

VOLUMENES MÍNIMOS DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS			
AÑO DE VIGENCIA	VOLUMEN DE TONELADAS DE CARGA ANUAL COMPROMETIDO	AÑO DE VIGENCIA	VOLUMEN DE TONELADAS DE CARGA ANUAL COMPROMETIDO
2020	30,500	2033	39,758
2021	30,500	2034	39,758
2022	30,500	2035	41,565
2023	30,500	2036	41,565
2024	30,500	2037	41,565
2025	30,500	2038	41,565
2026	30,500	2039	41,565
2027	30,500	2040	43,372
2028	30,500	2041	43,372
2029	30,500	2042	43,372
2030	30,500	-----	-----
2031	39,758	-----	-----
2032	39,758	-----	-----



*(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)*



VOLUMENES MÍNIMOS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS			
AÑO DE VIGENCIA	VOLUMEN DE TONELADAS DE CARGA ANUAL COMPROMETIDO	AÑO DE VIGENCIA	VOLUMEN DE TONELADAS DE CARGA ANUAL COMPROMETIDO
2020	-----	2033	21,327
2021	-----	2034	21,327
2022	-----	2035	24,374
2023	-----	2036	24,374
2024	20,000	2037	24,374
2025	20,000	2038	24,374
2026	20,000	2039	24,374
2027	20,000	2040	30,468
2028	20,000	2041	30,468
2029	20,000	2042	30,468
2030	20,000	-----	-----
2031	20,000	-----	-----
2032	21,327	-----	-----

Si en alguno de los años el CESIONARIO no manejase el volumen mínimo determinado, deberá pagar a la APITUX el importe de la cuota variable de la diferencia de las toneladas no operadas en el año de que se trate, así como por los excedentes a los volúmenes mínimos comprometidos.

### III.- De los Servicios al Público.

**DECIMOTERCERA. Cobro a Usuarios.** El CESIONARIO cobrará a los usuarios y/o clientes por los servicios objeto del CONTRATO que proporcione, las tarifas que libremente establezca; pero de manera tal que sean competitivas en los ámbitos nacional e internacional; excepto en los casos en que existen tarifas autorizadas por la SECRETARÍA, en cuyo supuesto serán éstas las que precisamente se aplicarán.

Las tarifas que fije el CESIONARIO, y los descuentos que establezca, así como sus reglas de aplicación, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y depositarse en la APITUX, las cuales estarán siempre a disposición de los USUARIOS, incluyendo las tarifas para el manejo de petrolíferos.

### IV.- De las Responsabilidades.

**DECIMOQUINTA BIS.- Ampliación de los Seguros.** El CESIONARIO, se obliga a presentar ante la APITUX, 30 días hábiles antes del inicio de operaciones de petrolíferos, la ampliación de los seguros referidos en la Cláusula DECIMOQUINTA, el cual deberá amparar responsabilidad civil y ambiental que incurran los asegurados por el giro y actividades de trasvase de petrolíferos de buque a autotanque, la ampliación deberá considerar la ampliación del objeto del CONTRATO.

### V. De la Obligaciones Económicas.

**DÉCIMOSEXTA.- Contraprestación.** El CESIONARIO, pagará a la APITUX una contraprestación integrada de la manera siguiente:



**I.- Cuota fija.** Por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA que corresponde a los bienes del dominio público de la federación, será la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al 12% (doce por ciento) anual sobre el valor actualizado del avalúo del área cedida, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La actualización referente al pago de la contraprestación por el ÁREA CEDIDA, objeto de la cesión se calculará el día 01 de enero de cada año, se determinará conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), cada cinco años como máximo, al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el CESIONARIO, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación.

La contraprestación será actualizada cada 01 de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán bimestrales y se efectuarán a más tardar el quinto día hábil de cada bimestre por adelantado en el domicilio de la APITUX, en la inteligencia de que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el banco de México en el D. O.F. o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula VIGÉSIMOCUARTA TER del presente instrumento contractual.

Cuando por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del ÁREA CEDIDA; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la APITUX, tomará como base para determinar el referido valor, el avalúo maestro del RECINTO PORTUARIO, hasta en tanto se cuente con el avalúo individual emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Si en este avalúo el valor del área es menor al establecido en el avalúo maestro del Recinto Portuario, los pagos realizados quedarán firmes, sin haber lugar a reintegro alguno, si el avalúo resulta mayor al avalúo maestro del Recinto Portuario, procederá su actualización con efectos retroactivos. El CESIONARIO, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento del presente compromiso será causa de rescisión del CONTRATO y convenio.

**II.- Cuota variable.** Durante la vigencia del contrato, el CESIONARIO pagará a la APITUX una cuota variable, la cual será de aplicación anual.

II.1 La Cuota variable de la contraprestación, se aplicará conforme a las siguientes tablas de Cuota Unitaria por Rango de Toneladas, contados a partir de la fecha de registro del presente instrumento por la SECRETARÍA:





PRODUCTOS PETROQUÍMICOS		
Rango de toneladas de productos cargados o descargados en el ÁREA CEDIDA por cada año de vigencia del convenio.	CUOTA UNITARIA POR RANGO DE TONELADA	
	\$/ Tonelada	Letra
De 1 a 30,500	5.69	Cinco pesos 69/100 M.N
De 30,501 a 45,000	4.26	Cuatro pesos 26/100 M.N.
De 45,001 en adelante	3.20	Tres pesos 20/100 M.N

PRODUCTOS PETROLÍFEROS		
Rango de toneladas de productos cargados o descargados en el ÁREA CEDIDA por cada año de vigencia del convenio.	CUOTA UNITARIA POR RANGO DE TONELADA	
	\$/ Tonelada	Letra
De 1 a 20,000	2.00	Dos pesos 00/100 M.N.
De 20,001 a 30,000	1.50	Un peso 50/100 M.N.
De 30,001 en adelante	1.00	Un peso 00/100 M.N

En el entendido que estas cuotas se actualizarán cada año calendario tomando como base la tasa de inflación anual publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) para el ejercicio de que se trate.

II.2. Los pagos de la cuota variable serán de aplicación anual y comenzarán a hacer exigibles conforme a los plazos previstos en la cláusula DÉCIMOPRIMERA BIS del presente instrumento.

La cuota variable de la contraprestación se aplicará conforme a las cuotas unitarias determinadas en el presente instrumento, en el entendido que el volumen mínimo establecido, causará la obligación de pago de la cuota variable que corresponda al volumen de carga, independientemente que estos se lleguen o no a manejar en el ÁREA CEDIDA.

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior a cada período, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

El pago se realizará de acuerdo con lo que resulte de aplicar a las toneladas embarcadas y/o desembarcadas anualmente en el ÁREA CEDIDA la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al volumen mínimo comprometido por el CESIONARIO por cada año de operación más el Impuesto al Valor agregado.

Al final de cada año calendario, específicamente durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero, a la APITUX y el CESIONARIO, cuantificarán el tonelaje total registrado y el CESIONARIO pagará a la APITUX el volumen de carga mínimo comprometido, y en el caso de exceder los volúmenes de carga mínimos, el CESIONARIO pagará la diferencia del importe evaluado por la carga total operada.



La contraprestación integrada de cuota fija y cuota variable no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso deberá pagar el CESIONARIO en los términos de la Ley Aduanera, por lo que el mismo tendrá que enterarlo directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante quien corresponda.

### VII. De las Sanciones y Garantías.

**VIGESIMOPRIMERA BIS. - Ampliación de Garantía.** El CESIONARIO, se obliga en un término no mayor a 45 días hábiles, a partir de la fecha del registro ante la SECRETARÍA a acreditar ante la APITUX la ampliación de la garantía de cumplimiento a la que hace referencia en la cláusula **VIGESIMOPRIMERA** del CONTRATO, por un monto equivalente al establecido en la misma cláusula **VIGESIMOPRIMERA** más la cuota variable correspondiente a Petroquímicos y Petróleo y sus derivados, incluyendo Petrolíferos, actualizada. Al no existir un volumen mínimo para el año 2020 y 2021 de acuerdo con la cláusula **DÉCIMOPRIMERA BIS**, respecto a Petróleo y sus derivados, incluyendo Petrolíferos, se determinará de acuerdo con el volumen de carga total proyectado por el **CESIONARIO** para el año 2024. En el entendido de que para los años siguientes se aplicará la tarifa de la cláusula **DÉCIMOPRIMERA BIS** de acuerdo con las toneladas de químicos y petrolíferos comprometidas a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación del ÁREA CEDIDA.

### VIII.- De la Vigencia y Rescisión.

**VIGÉSIMOSEGUNDA. - Duración del CONTRATO.** En el entendido de que el período de la cesión tiene vigencia hasta el 04 de julio de 2022, y que la solicitud de prórroga se hace dentro del plazo establecido, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 20 (veinte) años más, contados a partir de la terminación de la vigencia original, es decir que la misma iniciará a partir del 05 de julio de 2022 con fecha de terminación 04 de julio de 2042.

**VIGESIMOCUARTA. - Revocación de registro de CONTRATO, rescisión o terminación anticipada del CONTRATO y convenios modificatorios.** Las partes convienen que, la APITUX podrá solicitar la revocación del registro del contrato y sus convenios, iniciar el procedimiento de rescisión o dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el CESIONARIO se sitúa en alguna de las siguientes causales;

- I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO;
- II.- Ejecuta actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.
- III. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados del CONTRATO y convenios modificatorios a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del CESIONARIO;
- VI. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS;





V. Por no cubrir oportunamente a la APITUX la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN en 3 (tres) meses seguidos, o por omitir cualquier otro pago que el CESIONARIO se encuentre obligado a enterar a la APITUX en los términos del CONTRATO y convenios modificatorios.

VI. Por no iniciar o no concluir, en los términos de la cláusula SEXTA, las obras, modificaciones o adecuaciones en el ÁREA CEDIDA, así como no cumplir en sus términos y plazos el programa de inversiones;

VII. Por no otorgar o no mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO y sus convenios;

VIII. Por no ampliar en los términos y plazos previsto el monto de la Garantía de Cumplimiento, así como los seguros considerando la ampliación el objeto.

IX. Por realizar operaciones de subfacturación, y otras similares.

X. En su caso, por iniciar obras, adecuaciones u operaciones en el ÁREA CEDIDA para el manejo de petrolíferos, sin contar con las autorizaciones, licencias y/o permisos necesarios.

XV. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de petrolíferos.

XVI. No proporcione en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubra oportunamente el costo de este.

XVII.- Por llevar a cabo actividades de almacenamiento de petrolíferos, sin previo conocimiento de la APITUX y/o por no acreditar los permisos, licencias y/o autorizaciones para tal efecto.

XVII. En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios modificatorios, en las leyes o reglamentos aplicables, o en las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, REGLAS DE OPERACIÓN.

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la **APITUX**, lo cual no libera al **CESIONARIO** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación.

**VIGÉSIMOCUARTA TER. - Penas Convencionales.** Si el CONTRATO y convenios, se dan por terminados, se rescinden o revocan por causas imputables al CESIONARIO, ésta pagará a la APITUX, la cantidad equivalente a un año contraprestación fija actualizada por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **CESIONARIO** en el CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **APITUX**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de





multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA un uso distinto al señalado en el CONTRATO y convenios, quinientas veces por cada ocasión.
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la APITUX, veinte mil veces por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la APITUX, seiscientas veces por cada ocasión;
- IV. Por abstenerse de entregar oportunamente el Programa de Mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia del CONTRATO y convenios, o la información que deba dar a conocer a la APITUX en los términos de este, cien veces por cada día de retraso.
- V. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO, convenios y en el programa de mantenimiento, cien veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por no cumplir con los en tiempo y forma con los montos y compromisos establecidos en el Programa de Inversiones que forma parte integrante del presente convenio, mil veces por cada mes calendario de retraso;
- VII. Por no proporcionar la información respecto al cumplimiento del programa de inversiones dentro del plazo que APITUX lo solicite, cinco veces por cada día de retraso y/o incumplimiento.
- VIII. Por no mantenerla en vigor la Garantía de Cumplimiento o por no ajustarla en su monto o actualización que corresponda, así como por no exhibirla ante la APITUX a más tardar un día después de su vencimiento y/o de su actualización correspondiente, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, trescientas veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- X. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación, cien veces por cada día de incumplimiento;





- XI. En caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, por no presentar o depositar para su registro, las tarifas que establezca para la prestación de los servicios, cien veces por cada día de mora;
- XII. Por violar las tarifas establecidas en caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por número de días en que los mismos se produzcan;
- XIII. Por no retirar del PUERTO, en los términos del CONTRATO y convenios, el material contaminante que en su caso resulte de los trabajos de dragado que se realicen en el ÁREA CEDIDA, o de la construcción u operación en el ÁREA CEDIDA, cien veces por cada día de incumplimiento;
- XIV. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de petrolíferos, quinientas veces por cada mes de retraso;
- XV. Por no contar con la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de fluidos en materia energética, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XVI. Por operar petrolíferos, sin contar con las autorizaciones y/o permisos vigentes que correspondan, para tal efecto, cinco mil veces cada mes de retraso;
- XVII. Por no contratar o no mantener vigentes las pólizas de seguros, los montos, términos y condiciones de las Pólizas de Seguros establecidos en el CONTRATO y convenios, así como por no exhibirlas ante la APITUX, a más tardar dos días después su vencimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XVIII. Excederse del ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO y convenios, quinientas veces por cada día de incumplimiento;
- XIX. Por abstenerse de entregar oportunamente a la APITUX los bienes que debe transferir al vencimiento o revocación o rescisión del CONTRATO y convenios, diez mil veces por cada día de demora;
- XX. Por no acreditar ante la APITUX autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como sus actualizaciones, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;
- XXI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el Programa Maestro De Desarrollo Portuario, las Reglas de Operación o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;





XXII. Por no iniciar operaciones en el plazo establecido en el presente instrumento, cien veces por cada ocasión;

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento, el CESIONARIO pagará a la APITUX las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% (cincuenta por ciento) del monto de estas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la APITUX podrá exigir al CESIONARIO, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier caso dejare de fijarse el UMA, se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenios, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último UMA que hubiere sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

### IX.- Disposiciones Generales.

**VIGESIMOSEPTIMA. - Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el CESIONARIO ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta APITUX.

**SEGUNDA. - Efectos del Convenio.** Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos entre las partes y ante terceros a partir de la fecha de registro ante la SECRETARÍA.

**TERCERA. Integración.** La API y el CESIONARIO convienen que el presente convenio modificadorio forma parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en los convenios no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, Título de Concesión, Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2017-2022; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la APITUX y demás autoridades competentes.

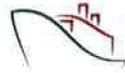
**CUARTA.- Registro.** La APITUX solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

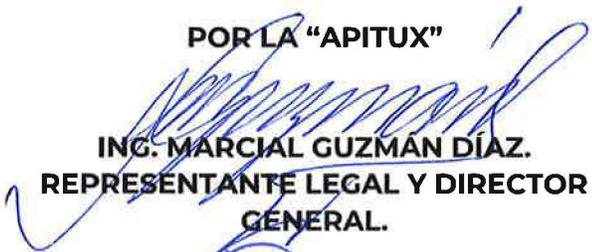


**TUXPAN**

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ESTADO DE VERACRUZ

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que en la celebración del presente convenio, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiere derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente convenio en tres tantos, en el Puerto de Tuxpan Veracruz, el día **13 ABR 2020**

**POR LA "APITUX"**

  
**ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR**  
**GENERAL.**

**POR EL "CESIONARIO"**

  
**C. MARCO ANTULIO HERRERA GARCÍA**  
**APODERADO LEGAL**

**POR LA "APITUX"**

  
**ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTIZ**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

  
**C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y FINANZAS.**

  
**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTES**  
**GERENTE DE OPERACIONES**  
**E INGENIERÍA.**

  
**LIC. ANA KAREN ZAMORA VALDEZ**  
**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE**  
**MERCADO.**

